



VI LEGISLATURA NÚM. 247

25 de noviembre de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

INFORME DE PONENCIA

6L/PPLC-0003 Sin título. (De integración en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Cabildo Insular de Lanzarote).

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

INFORME DE PONENCIA

6L/PPLC-0003 Sin título. (De integración en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Cabildo Insular de Lanzarote).

(Publicación: BOPC núm. 137, de 22/6/05.)

PRESIDENCIA

Emitido informe por la ponencia nombrada por la Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y

Desarrollo Autonómico para la Proposición de Ley sin título. (De integración en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Cabildo Insular de Lanzarote), con fecha 13 de octubre de 2005, en conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 22 de noviembre de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

**PROPOSICIÓN DE LEY SIN TÍTULO (DE INTEGRACIÓN EN LA
LEY 57/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA
MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL.
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE)**

INFORME DE LA PONENCIA

La ponencia designada para elaborar el informe sobre la Proposición de Ley sin título (de integración en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Cabildo Insular de Lanzarote) (PPLC-3), procedió a estudiar la proposición de ley y las enmiendas presentadas en reunión celebrada el día 13 de octubre de 2005, con la asistencia de la Sra. diputada doña Flora Marrero Ramos, del GP Coalición Canaria (CC); y los Sres. diputados don Alejandro José Díaz Hernández, en sustitución de don Jorge Alberto Rodríguez Pérez, del GP Popular; y don Celso Betancor Delgado, del GP Mixto, y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.4 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico el siguiente

I N F O R M E

Título de la Ley.- Se dota a la proposición de ley del título siguiente: “Proposición de Ley de integración del Cabildo Insular de Lanzarote en el Régimen previsto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local”.

Exposición de motivos.- Se añade un párrafo inicial, quedando redactada en los términos del anexo.

Artículo único.- Pasa a ser artículo 1. Se acepta la enmienda nº 1, del GP Socialista Canario, y se complementa con un párrafo inicial nuevo, quedando redactado en los términos del anexo.

Se acepta la enmienda nº 2, del GP Socialista Canario, de adición de un artículo nuevo, pero se modifica su texto, que queda redactado en los términos del anexo.

Se acepta la enmienda nº 3, del GP Socialista Canario, de disposición final única, que queda redactada en los términos del anexo.

A N E X O

PROPOSICIÓN DE LEY DE INTEGRACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN EL RÉGIMEN PREVISTO EN LA LEY 57/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, desde el antiguo cabildo hasta la actualidad, la isla de Lanzarote ha buscado cómo fortalecer un modelo administrativo que sea la más fidedigna representación de los habitantes de la isla. Lanzarote, que ha sido cuna de grandes pensadores, de espíritu democrático y avanzado, como José Clavijo y Fajardo, primera línea de la Ilustración en España; José Betancort, destacado político, que firmara sus escritos creativos con el seudónimo de Angel Guerra; Benito Pérez Armas, piedra angular de la moderna política canaria, y muchos otros que han venido forjando el tejido social y cultural no ya sólo de Lanzarote sino del archipiélago y del Estado, mantiene en su cabildo el propósito de convertirse en modelo de administración de los intereses democráticos de la isla, una maquinaria eficaz y moderna puesta al servicio del pueblo.

En los últimos 40 años Lanzarote, partiendo de una situación delicada por la precariedad de una economía que pese a su incipiente crecimiento aún guardaba perfiles de subsistencia, ha sido modelo de equilibrado desarrollo y de sostenibilidad debido a la existencia de un Cabildo volcado en la consecución de futuro para la población insular, garantizando con su gestión el fin de una época de penurias y de forzada emigración. El Cabildo insular ha sido desde su creación el fondo de garantías de los derechos de la población lanzaroteña y el motor de los cambios que hizo de una isla azotada por el volcán y las sequías un modelo de relación entre los pobladores y la espectacular naturaleza insular, un modelo precursor en Canarias que ha sido admirado y exportado en sus vertientes arquitectónicas y ecológicas.

Una vez concluido el último proceso de transferencias hacia los Cabildos Insulares con la incorporación de las competencias que previamente gestionaban por delegación, y sin perjuicio de que aquellas aún puedan verificarse en aras de cumplir con el precepto constitucional de eficacia en la gestión de los asuntos públicos y cercanía al administrado, se hace evidente que los Cabildos Insulares han de erigirse como gobiernos de cada isla y, para ello, disponer de una organización moderna y un régimen de funcionamiento bien distinto al régimen común de las entidades locales, máxime cuando dicho marco legal no concibe a aquellas en su vertiente estatutaria como parte de los órganos de la propia Comunidad Autónoma.

La nueva *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*, representa un serio avance en el modelo orgánico-funcional y un indudable acercamiento a la complejidad y problemática de las Administraciones que, como los cabildos, han visto encorsetados sus modelos al uniforme tratamiento inicial de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sus sucesivas pero insuficientes mejoras.

Aún sosteniendo hoy que el nuevo modelo de la Ley no debió asignarse, en el caso de los Cabildos Insulares con automaticidad para aquellos con población superior a 175.000 habitantes, dejando referidas a una desigual tramitación a los restantes, porque la singularidad cabildicia hoy viene dada por su alto nivel competencial más que por cualquiera referencia poblacional; resulta evidente la necesidad de agilización de los trámites precisos para la incorporación al nuevo régimen con la doble finalidad de igualar modos de gestión y niveles de eficacia ante el ciudadano así como, propiciar el inicio de una vía, obligadamente lentas de adecuación a las nuevas fórmulas organizativas y funcionales.

Artículo 1.- Sin perjuicio de la competencia legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de organización y funcionamiento de los Cabildos insulares prevista en el Estatuto de Autonomía de Canarias, será de aplicación al Cabildo Insular de Lanzarote el régimen de organización contenido en los capítulos II y III del título X de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, a excepción de los artículos 128, 132 y 137, con las peculiaridades previstas en la disposición adicional decimocuarta del citado texto legal.

Artículo 2.- Corresponde al Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote la adopción de las medidas necesarias para la adaptación de su régimen organizativo a lo dispuesto en la presente Ley. Dicha adaptación deberá llevarse a cabo en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2005.-
Flora Marrero Ramos. Alejandro José Díaz Hernández.
Celso Betancor Delgado.

